

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . 7'50 "

Por seis meses . 15'00 "

Por un año . . 30'00 "

Número suelto, 0'50 céntimos  
mes corrienteHasta tres meses 0'75, y fe-  
chas anteriores 1 pta.**BOLETIN OFICIAL**

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**Sección agrónomica de Logroño****LA PATATA ALEMANA DE SIEMBRA**

426

Ha llegado a esta provincia, una parte de la patata alemana, que la Superioridad adquirió para dedicarla a la siembra de nuestras tierras.

La variedad que aquí ha llegado es la denominada Wekaragis. Como no ha llegado la totalidad del pedido hecho, sino tan solo una parte de él, ha sido preciso hacer una reducción en los cupos solicitados.

Todos aquellos que con anterioridad al día 6 del pasado diciembre, hubieran presentado en esta Sección Agronómica solicitud para la adquisición de patata alemana, pueden recoger en esta oficina durante un plazo de 5 días el resguardo que acredite su derecho. En dicho resguardo se expresará cual es el almacén en el que debe ser retirada dicha patata.

A la presentación de este resguardo y mediante el pago de 65 céntimos por kilo, el almacén entregará la cantidad de patata que en el resguardo se expresa.

El tubérculo viene envasado en fardos de 50 kilos, que el almacén entregará bruto por neto.

Logroño, 1 de marzo de 1939  
III Año Triunfal

El Ingeniero Jefe  
Enrique de la Lama

**Obras Públicas****NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD**

411

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 2 de febrero último ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por Don. Ignacio Olaso en nombre y representación de la S. A. Hidráulica Moncayo para establecer una línea eléctrica desde los lavaderos de las minas de carbón en término de Arnedillo hasta Munilla y Enciso y llevar fluido también a los pueblos de Herce, Santa Eulalia Bajera, Préjano y otros de la zona.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm 129 del sábado 26 de Octubre de 1935, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el art.º 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919

a los Alcaldes de Arnedillo, Munilla, Enciso, Herce, Santa Eulalia Bajera y Préjano, un ejemplar del mismo a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre durante el plazo de 30 días, se presentaron en esta Jefatura 3 reclamaciones, una por el vecino de Enciso D. Carlos Dominguez y 2 por los vecinos de la Escurquilla (Enciso) D. Baldomero Mazo y D. Pedro Rodriguez, pero posteriormente se recibieron escritos de los mismos reclamantes retirándolos.

En ninguna de las Alcaldías se presentó reclamación alguna como lo acreditan las certificaciones de las mismas que figuran en el expediente.

Resultando que pasado proyecto al Centro Provincial de Telégrafos, esta Entidad lo devuelve informado favorablemente

Resultando que remitido el proyecto a informe de la C.ª Telefónica Nacional de España, ésta lo devuelve manifestando que no afecta al tendido normal de sus líneas telefónicas.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión completando antes la información con los dictámenes de la verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia; de la Comisión Provincial y del Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia, informa favorablemente el proyecto, pero hace algunas observaciones sobre las tarifas.

Resultando que comunicadas a la peticionaria las modificaciones indicadas anteriormente, esta Sociedad presenta nuevas tarifas que son aprobadas por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

Resultando que la Comisión Provincial Comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma informando que procede acceder a lo solicitado.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado informa que puede accederse a la concesión solicitada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y demodo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de Mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado y firmado en Tudela en agosto de 1934, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ignacio Olaso Barandalla y bajo las condiciones que se fijan en las condiciones de la concesión.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por la peticionaria la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la Inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

5.ª No se podrá dar principio a las obras sin que la peticionaria presente el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultará que en la ejecución de aquellas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

6.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de Junio de 1921, R. O. de 7 de Julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de Junio y 8 de Julio respectivamente de 1902, a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente

Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente de 27 de Marzo de 1919.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11.ª Aceptadas por la peticionaria las condiciones impuestas deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijar en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el art.º 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente.

Y habiendo aceptado la concesionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 ptas. que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el art.º 3.º del R. D. de 26 de Abril de 1918.

Logroño, 27 de febrero de 1939  
III Año Triunfal

El Ingeniero Jefe  
Joaquín Cajal

**Advertencia**

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

## EJERCICIO DE 1938

CUENTA de las Propiedades y Derechos que yo, D. Hilario Amelivia Armendariz, Presidente de esta Corporación, rindo en cumplimiento de lo prescrito en la regla 52 de la Circular de la Dirección de Administración Local de 1.º de Julio de 1886, de las propiedades y derechos de la Diputación ó soa de todas las fincas rústicas y urbanas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que constituyen el Patrimonio de esta referida Corporación, como también los empréstitos y demás cargas que pesan sobre la misma, a saber:

ACTIVO		PESETAS	
	PESETAS		PESETAS
<b>FINCAS RUSTICAS</b>			
Una heredad en el pueblo de Lardero radicante en el término titulado «Prado de Salobre» de 24 hectáreas, 10 áreas y 80 centiáreas, linda por N. Deogracias Bastida, S. Jerónimo Rene, E. Herederos de J. Ubis y O. Río, valorada . . . . .	2.000'—	varios gastos, escrituras, derechos, registro y otros reseñados en el capítulo primero, artículo tercero del presupuesto de 1932 . . . . .	687.292'— 3.182.926
Una finca de regadío en Varea, término de Canicalejo, del Rosino o Dehesa de una extensión superficial de 7 hectáreas, destinada a diversos cultivos, existiendo pies madres de vides americanas, chopos plantones y árboles frutales, límites, Mediodía, caminos de Canicalejo, Saliente, D. Juan Grau, río Batán, N. río Batán, Poniente, Arsenio Ramirez. Dentro de esta extensión se encuentra una casa para el Capataz del Vivero y un Pabellón construido para Colonias escolares, valorada en . . . . .	109.820'90	<b>VALORES</b>	
Una finca parte de regadío y parte de secano, existentes en los términos de Valdelanas, Valdegrúa y Lobete, de una extensión superficial aproximada 10 hectáreas, 83 áreas, y 45 centiáreas, cuyos límites son los siguientes: Mediodía, carretera Zaragoza, Norte, camino de Madre de Dios, Saliente, Eugenio García, paso de Servicio, Eugenio Fernández, Nemesio Calvo, Ventura Ochoa y Faustino Roro; Poniente, Pablo Marín, Tomás Ramos, herederos de don Marco Martínez, Eugenio Sánchez, Pedro Rosáenz y Anselmo Villarreal. Un río de riego es el límite con las fincas de los señores mencionados en los cinco primeros lugares. Dentro de los límites marcados se encuentran: chalet construido para el Reformatorio de Menores, dos casetas pequeñas, una caseta de amarre del cable para el Seminario, una caseta con motor y bomba para el suministro de agua al chalet, una caseta con transformador para la luz del chalet, una caseta con motor y bomba para el riego de la finca, valorada en . . . . .	251.415'16	Una inscripción nominativa de 290.600 pts. de la Deuda perpetua interior 4 % número 6.554, como producto de la inversión de 192.510'10 ptas. líquido del legado de 200.000 ptas. hecho por D.ª Inocencia Ramos, Vda. de Jalón a favor de la Beneficencia Provincial de . . . . .	290.600'—
Por 22 parcelas de terreno, pago de frutos en algunas de ellas, gastos de escrituras, etc. con destino a la ampliación del campo de aviación del Aerodromo de Agoncillo acuerdo 3 de octubre de 1936, valoradas en . . . . .	35.510'81	Otra inscripción de 290 600 ptas de la Deuda perpetua interior 4 % número 6.555. como producto de la inversión de 192.510'10 ptas. líquido del legado de 200.000 ptas hecho por D.ª Inocencia Ramos, Vda de Jalón a favor del Hospital Provincial de . . . . .	290.600'—
<b>FINCAS URBANAS</b>		Seis Títulos amortizable 4 %, 1928 depositados en el Banco de España según resguardo número 27.758, 4 de la serie A. números 649.979 al 82, 2 de la serie B. números 23.933/34 propiso de la Institución Florensa, importantes . . . . .	5.600'—
Un edificio Escuela Normal de Maestras, en la calle de Rodríguez Paterna n.º 31 linda Norte casa de Antonio Alonso, Sur solar de los herederos de D.ª Florentina Maya, Este calle de Rodríguez Paterna y Oeste casa del Marqués de la Habana, valorada en . . . . .	60.000'—	Una lámina o inscripción intransferible de la Deuda interior 4 % número 1684 propia de la Diputación por valor nominal	184.546'88
Un edificio destinado a Hospital Provincial, en la calle del Pósito sin número, linda al Norte Rivera del Ebro, Sur calle del Pósito, Este, Plaza del Ebro, y Oeste, calle del Puente valorada en . . . . .	900.000'—	Otra idm. número 2.109 propia del Hospital Provincial. . . . .	49.848'36
Un edificio destinado a Asilo Provincial, aislado sin número, linda por el Norte. Línea férrea, Sus, carretera de Burgos, Este, Barranco de las Fontanillas, y Oeste, heredad titulada «La Diana» valorado en Valor del Palacio de la Diputación y casa anexa, situada en la calle Vara de Rey número 3 y 3 A que fueron adquiridas a D.ª María de Luis Aramayona según escritura otorgada ante el Notario de esta Capital don Enrique Moras Arenas en 13 de Febrero de 1932 más lo satisfecho por . . . . .	1.535.634'—	Otra idm. número 2.108 propia de la Abadía Nájera . . . . .	6.280'06
		Otra idm. número 2.110 propia del Emperador Burgos   . . . . .	1.205'08
		Otra idm. número 2.111 propia de los Hospitales reunidos de Nájera y Emperador Alfonso VII . . . . .	14.099'34
		Otra idm. número 1.683 propia de la Abadía Nájera . . . . .	4.720'87
		Otra idem número 2.107 id de la Casa de Beneficencia . . . . .	21.536'46
		Otra idem número 2.106 id de la Casa de Expositos . . . . .	7.663'75
		Otra idem número 2.112 id de id de Alava. Un resguardo de la Duda pública de Francia del 3 por 100 a favor del Hospital Provincial constituida en un depósito en la Soclete Generale de París, de francos. . . . .	1.873'37
		Un resguardo número 221 de 13 de Octubre de 1.922 de 14 Obligaciones de la Duda municipal de Logroño número 680 al 93. . . . .	39.533'33
		Un resguardo de esta Sucursal del Banco de España de 13 de Octubre de 1.922 número 220 y como el anterior procedente del legado de Don Benito Gil Corres, con los efectos siguientes:	7.000'—
		8 Títulos A 4% interior núm 613.165 al 72	
		3 » C » » » 62.789 » 91	
		1 » D » » » 33.761	
		4 » G » » » 34.055 al 58	
		3 » H » » » 21.149 » 51	
		importando en total pesetas nominales. . . . .	32.500'—
		Un resguardo número 16 de 25 Acciones del Banco de Crédito Local de España, depositadas en el mismo . . . . .	25.000'— 946.607'50
		<b>BIENES MUEBLES</b>	
		Beneficencia valor del caballo y burro . . . . .	500'—
		Mobiliario de la Diputación . . . . .	24.872'31
		Mobiliario de la Beneficencia. . . . .	126.64'25
		Id. del Hospital Provincial. . . . .	176.371'50
		Id. del Gobierno Civil. . . . .	13.395'27
		Id. de la Secretaría Diputación . . . . .	7.033'40
		Id. de la Depositaria . . . . .	1.498'86
		Id. de la Intervención . . . . .	3.942'27
		Id. del Tribunal contencioso . . . . .	283'18

	PESETAS	
Id. del Servicio Agronómico . . . . .	425'84	
Id. de la Sección Administrativa . . . . .	2.401'70	
Id. de la Sección Vías y Obras . . . . .	6.315'75	
Id. de Construcciones Civiles . . . . .	169'20	
Material de Laboratorio Servicio Agró- nomo . . . . .	4.354'48	
Material de la Imprenta Provincial . . . . .	5.087'07	
Maquinarias de Vías y Obras provinciales . . . . .	32.616'—	
Crédito a cargo de los Ayuntamientos sin consignación en presupuesto, por con- cierto para el pago de sus atrasos, pen- dientes de vencimiento . . . . .	290.721'47	696.629'55
<b>TOTAL DEL ACTIVO . . . . .</b>		<b>5.224.909'92</b>

**PASIVO**

**DEUDA PROVINCIAL**

Tres mil doscientos cincuenta y siete Títulos en circulación de 500 ptas. emitidos a la par en los años 1919 y 1922 y amor- tizables en las fechas señaladas al dorso de los mismos, según cuadro de amorti- zación aprobado por la Diputación . . . . .	1.628.500'—	
Doscientos trece Títulos de la Caja Viti- cola a 500 ptas. que pasan a ser propie- dad de la Diputación al hacerse cargo de su activo y pasivo . . . . .	106.500'—	
Quinientas Obligaciones Hipotecarias a 500 ptas. emitidas en el año 1932 . . . . .	250.000'—	
<b>CENSOS</b>	1.985.000'—	
La renta anual perpetua de 974-50 ptas. (a reserva de que el Ayuntamiento justifique el derecho a percibir esta cantidad) por la cesión de terrenos hecha por el Ayun- tamiento para edificar en ellos el Hospi- tal Provincial . . . . .	10.827'77	1.995.827'77

**RESUMEN**

CAPITAL ACTIVO . . . . .	5.224.909'92
CAPITAL PASIVO . . . . .	1.995.827'77
<b>CAPITAL LÍQUIDO . . . . .</b>	<b>3.229.082'15</b>

De forma que importando el Capital Activo de esta Diputación cinco millones doscientas veinticuatro mil novecientos nueve pesetas y noventa y dos centimos y el Pasivo un millón novecientos noventa y cinco mil ochocientos veintisiete pesetas y setenta y siete centimos el Haber líquido asciende a tres millones doscientas veintinueve mil ochenta y dos pesetas y quince centimos.—

Y para que conste firma la presente cuenta en Logroño a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal,

El Presidente **HILARIO AMELIVIA.**

Don Silverio Pardo García, Interventor de Fondos de la Diputación Provincial de Logroño.

**CERTIFICO:** Que la cuenta que precede está en un todo conforme con el libro de Inventarios que se halla a mi cargo.

Y para que conste y a los efectos prevenidos firmo la presente en Logroño, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

El Interventor **SILVERIO PARDO.**

Sesión de 21 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

Se acordó su aprobación y que sus originales se expongan al público en la Secretaría, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 297 del Estatuto provincial.

El Presidente, H. Amelivia.—P. A. El Secretario, Benigno Macua.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice «Diputación Provincial Comisión Gestora.—Logroño» Es copia

El Presidente H. AMELIVIA

**ANUNCIOS OFICIALES**

**ANUNCIO 236**

Fracisco Espinosa Disz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Ausejo.

Hace saber: Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza reguladora para confección del Repartimiento General de utilidades del corriente ejercicio, que expuesta al público por espacio de quince días a efectos de su examen y reclamaciones que contra la misma puedan presentarse.

Ausejo 3 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.  
El Alcalde

**EDICTO 282**

Aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas para el Repartimiento de Utilidades se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario para que puedan ser examinadas y presentar las oportunas reclamaciones. Corporales 8 de febrero de 1939 III Año Triunfal.

El Alcalde

**EDICTO 259**

Practicada la rectificación del padrón Municipal de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de siete días, a los efectos de examen y reclamaciones legales según preceptúa el artículo 34 de la Vigente Ley Municipal.

Baños de Río Tobía 6 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.  
El Alcalde

**EDICTO 339**

Habiéndose de proceder a la depuración del amillaramiento de la Riqueza rústica de este término municipal, encumplimiento de Ordenes superiores, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Reclamar de todos los propietarios terratenientes en esta jurisdicción y en el plazo de quince días, las declaraciones de todas sus fincas rústicas, haciendo constar en las mismas las circunstancias siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo a que en la actualidad se destina.
- 3.º Cabida de las mismas.
- 4.º Linderos que circunscriban las fincas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Si es regadío o sequeiro
- 7.º Categoría que le corresponda.

Se hace constar que las casillas del núm. quinto y séptimo, se dejarán en blanco pues es competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento así como la asignación del líquido imponible.

A los propietarios forasteros, se les advierte están en la misma obligación de presentar las declaraciones, bien por sí o por medio de sus administradores o renteros y esto en el mismo plazo ya señalado.

La no presentación de las declaraciones, el retraso y la ocultación en las declaraciones, serán castigadas con las sanciones legales a que hubiere lugar según determina el artículo 45 del Re-

glamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público para que por los interesados no pueda alegarse ignorancia.

San Asensio, 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal  
El Alcalde

**ANUNCIO 321**

Quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que los vecinos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo reglamentario, los documentos siguientes:

Liquidación de Presupuesto del año 1938.

Rectificación del padrón de habitantes de 1938.

Ventrosa, 15 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

**ANUNCIO 260**

Fijadas las cuentas municipales de ejercicio de 1.938, con sus justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal para su examen por los habitantes de este pueblo y se formulen las reclamaciones y observaciones que procedan conforme previene el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, durante el plazo de 15 días.

Aprobada por este Ayuntamiento la Liquidación del Presupuesto del año 1.938, queda expuesta al público en la Secretaría municipal durante 15 días para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes con efectos de 31 de diciembre pasado, se expone dicho documento al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días conforme al artículo 34 de la Ley municipal para su examen e interposición de las reclamaciones legales.

Matute 6 de Febrero 1939.—III Año Triunfal  
El Alcalde

**Comité de moneda extranjera**

Cambios de compra de monedas publicados el día 8 de febrero 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

Francos . . . . .	23'80
Libras . . . . .	42'45
Dólares . . . . .	9'10
Liras . . . . .	45'15
Francos suizos . . . . .	207'00
Reichsmark . . . . .	3'45
Belgas . . . . .	154'00
Florines . . . . .	4'95
Escudos . . . . .	38'60
Peso moneda legal . . . . .	2'07
Coronas checas . . . . .	31'10
Coronas suecas . . . . .	2'19
Coronas noruegas . . . . .	2'14
Coronas danesas . . . . .	1'90

*Divisas libres importadas a luntaria y definitivamente*

Francos . . . . .	29'75
Libras . . . . .	53'05
Dólares . . . . .	11'37
Francos suizos . . . . .	258'75
Escudos . . . . .	48'25

**Gobierno Civil de la Provincia**

INSPECCION PROVINCIAL  
VETERINARIA  
CIRCULARES 415

En cumplimiento de artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia del mal rojo en el término municipal de Cihuri que fué declarada oficialmente con fecha 18 de enero pasado.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootias de sarna en el término municipal de Cilbarrena que fué declarada oficialmente con fecha 21 de diciembre pasado.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Alcanadre que fué declarada oficialmente con fecha 4 de noviembre pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 1 de marzo de 1939  
III Año Triunfal

El Gobernador  
JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

**Ayuntamiento de Calahorra**

EDICTO

420

En cumplimiento de lo que preceptúa el Artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las Cuentas Municipales correspondiente al ejercicio de 1938 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Calahorra, 1 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.  
El Alcalde

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

EDICTO 419

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día once del actual se acordó la ejecución mediante subasta de las obras de construcción de una tapia en el Cementerio de la Ciudad, cuyo presupuesto asciende a 9.833,01 pesetas, con arreglo al proyecto y mediciones de los Arquitectos municipales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal se hace público para general conocimiento y con advertencia de que contra el mencionado acuerdo podrá presentarse en término de ocho días hábiles y por escrito las reclamaciones que se desee transcurrido cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Logroño, 27 de febrero de 1939  
III Año Triunfal.  
El Alcalde actual.

**Subsidios Familiares**

418

Relación de empresas de esta provincia que han solicitado de la Caja Nacional de Subsidios familiares la concesión de pago autorizado, acogiéndose al artículo 53 del Reglamento general del Régimen.

Logroño

Salto del Cortijo S. A. Delegación en Logroño  
Burt, Boulton y Haywood Ltd<sup>a</sup>, San Felices (Haro).  
Sdad. Automóviles Río Alhama, Cervera del Río Alhama.  
Logroño, 1 de Marzo de 1939.  
III Año Triunfal.

**Administración de Justicia**

393

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentenci.—En la Ciudad de Logroño a 23 de febrero de 1939 vistos por el Sr. Don. Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil de desahucio, seguidos entre parte, de una como demandante al Procurador de los Tribunales Don. Luis Vidal Hernández, en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Regina Martínez Canillas, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad y de otra como demandados los herederos o causahabientes, del fallecido Fermín Monasterio Arcos, hoy en ignorado paradero y domicilio, sobre desahucio por falta de pago: y

Fallo:—Que estimando la demanda fórmula debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado, y en su consecuencia debo condenar y condeno a los demandantes herederos o causahabientes del fallecido Don. Fermín Monasterio Arcos, para que desalojen y dejen a la libre disposición de la demandante [D<sup>a</sup>. Regina Martínez Canillas, la heredad destinada a Cereales en el término de los Pedregales, llamada de la Lengua de seis fanegas y cuartillo de tierra apercibiéndoles de lanzamientos si no lo verifican y con expresas imposición de costas a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Luis Moroy. Rubricado.

Leída y publicada lo fué el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente que firmo y sello en Logroño a 23 de febrero de 1939

III Año Triunfal

P. S. M.

El Secretario

387

Don Gerardo Sáenz de Navarrete y Ruiz, Juez Especial de Incautaciones de Arnedo y su partido

Por el presente requiero al vecino de Tudelilla, Gonzalo Sáinz Bretón, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días hábiles, comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado Especial instalado

en el local del Juzgado de Instrucción del partido, alegando y probando en su defensa lo que estime conveniente, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el expediente que con el número 77 instruyo contra el mismo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dado en Arnedo a 24 de febrero de 1939 III Año Triunfal

El Secretario

398

Don Mariano Tremps Garín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Ollauri:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por debitos de Contribución Rústica de los años 1935 y 1936, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

Anastasio Momediano  
Apolonia Gutiérrez  
Blas Castillo  
Bernabé Ruiz Lsfuente  
Clemente Uyarra G.  
Daria Ventosa  
Dámaso González Briñas  
Daniel Vallejo  
Edmundo Cortazard Soto  
Eduardo García  
Escolástica López Davalillo  
Francisca Ventosa Ruiz  
Félix Ruiz Sáenz  
Francisco Díez del Corral  
Gabino Puelles  
Indalecio Orive  
Irene Ventosa López  
Juan Ledesma  
Juan Vereciano Ruiz  
José M.<sup>a</sup> Cortazar Ventosa  
Juan Lambriave  
Juliana Ruiz  
Juan Cruz López Davadillo  
José M.<sup>a</sup> Angulo  
Leandro Barcenas  
Luciano Muga  
Martina Vargas  
María Dolores Cortazad Soto  
Margarita Martínez  
María Barrón Nanclares  
Regino del Valle  
Ricarca Ruiz Gobantes  
Romualdo Ibañez  
Raimundo del Campo  
Santiago Cañedo Ledesma  
Teresa Cortazard Soto  
Toribio Soloma  
Toribio Peña  
Trinidad López Davadillo  
Trinidad García Vargas  
Victoriano Soto

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se les practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

Ollauri 25 febrero de 1939  
III Año Triunfal.  
El Recaudador

316

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber en cumplimiento de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidades de la causa número 133 de 1937 seguida en este Juzgado sobre infracción de la Ley de pesca contra otros y Francisco Martí-García, se saca en venta y pública subasta por primera vez y término de veinte días la finca embargada a dicho procesado para cubrir las responsabilidades que pudieran serle impuestos en dicha causa, señalándose para que tenga lugar el acto el día veintinueve de Marzo próximo a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio Espartero, Calle de San Agustín de esta Ciudad, bajo las condiciones que luego se dirán.

Fuera objeto de la subasta.

Una heredad sita en el término del Ranal, en jurisdicción de Ribafrecha a la orilla del Río Leza, cuyos linderos no constan, tasada en treinta pesetas.

Condiciones de la subasta.

No se admitirá posturas alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Todo el que desee tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado, lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación y presentará su cédula personal corriente

Se carece de títulos de propiedad y se podrá tomar parte en la subasta en calidad de cesión a un terreno.

Logroño, 13 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción  
Salvador Sánchez Terán  
El Secretario  
P. N.

CEDULA DE CITACION

416

El Sr. D. Victor Solano Muro, juez municipal suplente de esta Ciudad en providencia del día de hoy, dictada en la demanda presentada por Don Regino Berriain Alonso, mayor de edad, soltero, vecino de Calahorra, contra Don Manuel Ezquerro Martínez, mayor de edad, casado, vecino que fué de Pradejón, hoy en ignorado paradero, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas, ha acordado se cite al expresado demandado para que por si o epoderado en forma, se presente en la Audiencia de este Juzgado, sita en los bajos de la Casa Consistorial, el día once de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, a la celebración del juicio verbal civil interesado, previniéndole que de no verificarlo se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, conforme a lo que previene el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación al demandado, en ignorado paradero libro la presente en Calahorra a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.— III Año Triunfal.

El Secretario  
CANDIDO JIMÉNEZ

Imprenta Provincial